

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Requiere Notificar
Proceso: Verbal
Demandantes: Jaime Alberto Noreña Manrique
Proyectos e Inversiones Inmobiliarias S.A.S
Demandado: Empresa de Fomento de Vivienda de
Armenia – Fomvivienda
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00095-00

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto calendado al 05-05-2023 se avocó el conocimiento del presente asunto, se adecuó su trámite y se dispuso la citación de determinados ciudadanos como litisconsortes necesarios de la parte demandada, cuyo enteramiento es del resorte del extremo activo.

Revisada la actuación se observa que los actores no se han ocupado en desplegar los actos de notificación de los referidos intervinientes, lo que ha causado la parálisis del asunto por una carga de parte.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que surta la intimación aludida, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, esto es disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación personal de los sujetos citados en el numeral tercero del auto calendado al 05-05-2023.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días para surtir la referida notificación, so pena de dar aplicación a lo

previsto en el artículo 317 del C.G.P, es decir terminar el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IDG' with a flourish, positioned above a faint circular stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 146 del 14-09-2023](#)